

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 007-2019-APN/DIR

Callao, 31 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 012-2019-APN/DT de fecha 29 de enero de 2019, de la Dirección Técnica y el Memorando N° 041-2019-APN/UAJ de fecha 29 de enero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN-DIR de fecha 31 de enero de 2018, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) modificó el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 016-2017-APN/DIR de fecha 5 de abril de 2017, en la cual se le otorgó a la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. la Viabilidad Técnica del Terminal Portuario destinada a movilizar Carga general y Trasegado de hidrocarburos, sobre un área acuática de 4,801.040 m², ubicado en la margen izquierda del río Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un plazo de diez (10) años, de acuerdo con las coordenadas establecidas en dicha resolución;

Que, a través del Informe N° 012-2019-APN/DT de fecha 29 de enero de 2019, la Dirección Técnica señaló que en la mencionada Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN-DIR de fecha 31 de enero de 2018, se produjo un error material de tipo aritmético producto de la conversión de las coordenadas geográficas a coordenadas UTM;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier



Ing. Miguel de la Torre O.
CIP. 67957



momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; asimismo el numeral 210.2 del referido artículo señala que “La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2014, estableció lo siguiente: *“La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a lo anterior, sino lo modifica. (...) Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni variar sus consecuencias jurídicas”;*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 041-2019-APN/UJ de fecha 29 de enero de 2019, señaló que es legalmente viable la modificación, por error material, de tipo aritmético de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN-DIR de fecha 31 de enero de 2018, en el extremo de las coordenadas y el área del proyecto portuario de la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A.;

Que, en el mencionado informe la Dirección Técnica recomendó modificar las coordenadas y las áreas consignadas en el artículo 1° de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN/DIR;

Que, en la sesión 482 de fecha 29 de enero de 2019, el Directorio modificó el artículo 1° de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN/DIR de fecha 31 de enero de 2018, en el extremo de las coordenadas;

Que, a efectos de materializar la rectificación resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se modifica el artículo 1 de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN-DIR de fecha 31 de enero de 2018;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1° de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 007-2018-APN/DIR de fecha 31 de enero de 2018, en el extremo de las coordenadas y el área, siendo las siguientes:

“COORDENADAS DE VÉRTICES DE ÁREA SOLICITADA EN EL SISTEMA WGS 84 ZONA 18:

VÉRTICES	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9 073 427.497	552 259.820	08° 22` 55.591”S	074° 31 31.160”W
B	9 073 457.120	552 219.395	08° 22` 54.628”S	074° 31 32.483”W
C	9 073 534.781	552 275.210	08° 22` 52.097”S	074° 31 30.661”W
D	9 073 505.649	552 315.850	08° 22` 53.044”S	074° 31 29.331”W



Ing. Miguel de la Torre O
CIP. 67957





CUADRO CONSOLIDADO		
ÁREA ACUÁTICA	4,800.609	m ²
ÁREA TOTAL	4,800.609	m ²

Artículo 2.- Notificar a la empresa TRANSTOTAL LOGÍSTICA SELVA S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese



Ing. Miguel de la Torre O.
CIP. 67957




Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

